



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

---

Número 264 — Año XX — Legislatura V — 23 de octubre de 2002

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.4. Resoluciones

##### 1.4.1. Aprobadas en Pleno

Resoluciones aprobadas con motivo del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Aragón celebrado los días 16, 17 y 18 de octubre de 2002 ..... 11124

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

#### 2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Cuencas Mineras ..... 11131

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Cariñena ..... 11137

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Albarracín ..... 11143

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Sobrarbe ..... 11149

#### 2.2. Propositiones de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley sobre publicidad institucional ..... 11156

# 1. TEXTOS APROBADOS

## 1.4. Resoluciones

### 1.4.1. Aprobadas en Pleno

## **Resoluciones aprobadas con motivo del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Aragón celebrado los días 16, 17 y 18 de octubre de 2002.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes con motivo del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Aragón celebrado los días 16, 17 y 18 de octubre de 2002.

Zaragoza, 18 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### I

### RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. POPULAR

1. Las Cortes de Aragón reprueban la política del Gobierno de Aragón en materia de contratación pública por los siguientes motivos:

- a) Excesiva formalización de contratos de consultoría y asistencia técnica con menosprecio a la profesionalidad del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Cuantía exagerada global de los contratos de consultoría y asistencia técnica formalizados.
- c) Falta de publicidad y concurso público en los procedimientos y formas de adjudicación.
- d) Concentración continuada de adjudicaciones en los mismos profesionales y empresas.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a apoyar la obtención de fondos europeos para la realización de grandes proyectos de infraestructuras en Aragón, cualquiera que sea la Administración Pública competente para la ejecución.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que presente en estas Cortes la Directriz Parcial Territorial del Pirineo.

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que presente en estas Cortes la Directriz Parcial de Ordenación del Territorio del Entorno Metropolitano de Zaragoza y el proyecto de ley del Area Metropolitana de Zaragoza.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que presente un programa estratégico para la llegada del AVE, la plataforma logística, la estación intermodal, el aeropuerto y el desarrollo metropolitano de Zaragoza.

6. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que elabore un Programa específico para incrementar el número de viviendas de alquiler en Aragón, especialmente dirigido a personas con menos recursos y a los jóvenes.

7. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que acelere los estudios, proyectos y demás procedimientos administrativos para disponer de tierras en condiciones de ser transformadas en regadío y destine la dotación presupuestaria necesaria para cumplir el Plan Nacional de Regadíos 2002-2008

8. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a impulsar y promover las iniciativas empresariales que faciliten que el Valor Añadido Bruto de la industrialización y comercialización de las producciones agrarias se quede en las comarcas que las generan, evitando que una parte muy importante de ese VAB se industrialice y comercialice fuera de Aragón.

9. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que presente un programa de actuaciones para lograr la diversificación de la industria aragonesa, evitando, con ello, la gran dependencia que tiene del sector del automóvil.

10. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que realice las gestiones oportunas para implantar de forma inmediata la «Ventanilla Unica Empresarial» en las provincias de Huesca y Teruel.

11. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que realice las gestiones necesarias para la implantación de un parque de alta tecnología próximo al Centro Politécnico Superior y del ITA, con el fin de aprovechar los potenciales de dichos centros.

12. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que apoye la elaboración de planes locales de comercio y la no aprobación, como criterio general, de nuevas licencias para grandes superficies en aquellas polaridades donde la superficie de referencia haya sido rebasada.

13. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que facilite la coordinación institucional en el fomento del comercio exterior en nuestra Comunidad Autónoma.

14. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar en cada centro hospitalario del Servicio Aragonés de Salud el correspondiente plan estratégico.

15. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a planificar el desarrollo de las medidas contempladas en la comunicación del Gobierno sobre política educativa no universitaria y las resoluciones aprobadas con motivo de su debate en la Comisión de Educación previendo, a través de un Proyecto de Ley de Financiación de la Enseñanza no Universitaria, la dotación presupuestaria necesaria para la puesta en práctica de las prioridades que se establezcan para cada curso escolar, de tal modo que dichos acuerdos se materialicen en el horizonte de tiempo contemplado en el Pacto por la Educación.

16. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a presentar un Mapa Escolar y una Red de Centros que garanticen una correcta distribución territorial de la oferta y de los equipamientos educativos, junto con un plan de inversiones que temporalice su implantación y ejecución.

17. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a mantener, ante la propuesta de creación de una universidad privada en Aragón, una actitud dialogante que permita que su implantación contribuya al desarrollo socioeconómico, cultural y territorial de nuestra comunidad autónoma.

18. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que proceda a la suspensión de la ejecución del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 30 de julio del 2002 y de la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 22 de abril de 2002 por los que se permite a la empresa Euroresiduos, S.A., la utilización del vertedero de Torrecilla de Valmadrid para importar residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas, en tanto no se hayan esclarecido las circunstancias que han concurrido en relación con dicho asunto.

19. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar y presentar ante estas Cortes de Aragón, los correspondientes planes de ordenación de recursos favoreciendo el desarrollo socioeconómico de las nuevas zonas declaradas como ZEPA por el Gobierno de Aragón, haciendo compatible la conservación con el desarrollo de las mismas y estableciendo líneas de ayudas y los mecanismos de compensación para los municipios y las actividades de las zonas más afectadas.

20. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la revisión del plan cuatrienal de incendios para conseguir una mayor eficacia tanto en la prevención como en la extinción de los incendios.

21. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a potenciar la política de desarrollo y creación de Parques Culturales, que integran en un solo espacio diferentes actividades y cometidos y tienen o deberían tener una amplia proyección sobre la ordenación del territorio en nuestra Comunidad.

22. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que actúe con eficacia y resueltamente para la devolución de los bienes culturales propiedad de Aragón, en especial los que actualmente detenta Cataluña y más señaladamente los procedentes a la diócesis Barbastro-Monzón y del monasterio de Sigüenza.

23. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, con la Administración General del Estado y de acuerdo con las Comunidades Autónomas que formaron parte de la antigua Corona de Aragón, constituyan el Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, como aparece en nuestro Estatuto de Autonomía.

24. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la realización antes de fin de la legislatura de un Plan del Mudéjar, que sirva para la plasmación práctica necesaria tras la declaración de este arte tan aragonés como Patrimonio de la Humanidad.

25. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón, una vez aprobada la Ley de Turismo, a la inmediata presentación de un Plan Estratégico y de Calidad del Turismo, que posibilite iniciativas empresariales en nuestra Comunidad Autónoma.

26. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que retome de forma decidida una política de apoyo y consolidación a los proyectos de mejora, ampliación y unión de estaciones de esquí, así como la creación de una nueva estación en la comarca del Sobrarbe, teniendo en cuenta que estas instalaciones constituyen un factor de desarrollo económico decisivo en sus respectivas áreas de influencia.

27. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la realización de un nuevo plan joven de Aragón, que plantee, entre otros, el acceso de los jóvenes al empleo, el fomento del autoempleo, la promoción de jóvenes empresarios y el apoyo decidido a las alternativas al ocio de los jóvenes.

28. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a mejorar la gestión y ejecución de los proyectos de los Objetivos 2 y 3 previstos en el presupuesto de la Comunidad Autónoma y a ajustar los ingresos que se prevé recibir de los fondos europeos y los que realmente se reciben.

## II

### RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DE LA AGRUPACION PARLAMENTARIA IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN, G.P. MIXTO

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a desarrollar una política decidida a favor de la creación de empleo estable y de calidad en nuestra Comunidad Autónoma, aplicando entre otras las siguientes medidas:

1.— Incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos que hayan de adjudicarse mediante concursos por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, uno o varios de los siguientes criterios objetivos relativos al empleo:

— Estabilidad de la plantilla de la empresa referida al mantenimiento o incremento del número de trabajadores con contrato indefinido durante el año anterior a la presentación de la proposición.

— Porcentaje de trabajadores con contrato indefinido en la plantilla de la empresa en el momento de la presentación de la proposición, respecto del total de trabajadores de aquella.

— Porcentaje de trabajadores de la plantilla de la empresa afectos a la ejecución directa del objeto del contrato.

— Nuevas contrataciones de trabajadores vinculadas a la ejecución del objeto del contrato.

— Porcentaje de trabajadores afectados por discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

2.— Establecer medidas que eviten la subcontratación en cadena de las empresas que realicen contrataciones con la Administración autonómica.

3.— Conversión en empleo fijo de los puestos de plantilla de la Administración autonómica ocupados por personal interino o eventual, cuando proceda.

4.— Apoyar la contratación estable de los colectivos de trabajadores con mayor dificultad para el acceso a un empleo con plenos derechos sociales y laborales: discapacitados, mujeres, jóvenes y mayores de 40 años.

5.— Cumplimiento integral de las medidas para la prevención de riesgos laborales contenidas en la Moción núm. 2/02, relativa a medidas para evitar los accidentes laborales en Aragón, aprobada por las Cortes de Aragón.

2. Las Cortes de Aragón expresan su más amplia solidaridad con los trabajadores afectados por la crisis de la empresa Walthon Weir Pacific e instan al Gobierno de Aragón a fin de que explore todas las posibilidades de continuidad del proyecto industrial que esta empresa ha venido representando, siempre sobre la base de la viabilidad económica, la seriedad en la gestión y el mantenimiento de los puestos de trabajo de la plantilla.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón, a fin de hacer efectivo el principio constitucional de acceso a «una vivienda digna y adecuada», para que adopte entre otras las siguientes medidas:

1.— Intensificar el esfuerzo de creación de vivienda de protección oficial en sus distintos regímenes.

2.— Continuar favoreciendo la colaboración con el movimiento cooperativo de viviendas como uno de los mecanismos más adecuados para asegurar la creación de vivienda protegida de calidad.

3.— Impulsar una política de promoción pública de vivienda de alquiler dirigida a los sectores de demanda con economías más débiles, acompañada, en los casos en que sea preciso, de un trabajo social de seguimiento.

4.— Concertar actuaciones de la Dirección General de Vivienda con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a fin de promover un parque de viviendas tuteladas para mayores, de forma que éstos puedan seguir viviendo autónomamente en condiciones dignas.

5.— Incorporar los criterios de arquitectura bioclimática tanto en los aspectos normativos como en las actuaciones en materia de vivienda que sean competencia del Gobierno de Aragón. Para ello, implantar un modelo de Certificación Energética de Edificios, consistente en la descripción de sus características energéticas e información sobre la eficiencia energética de los mismos.

6.— Desarrollar una política integral de rehabilitación de vivienda, contando con la experiencia del movimiento vecinal, de manera que se pueda actuar de forma efectiva en las zonas de las ciudades aragonesas con mayor presencia de vi-

viendas que ya no reúnen unas condiciones mínimas de habitabilidad.

7.— Promover la oportuna reforma de la legislación urbanística aragonesa de forma que:

— Se desarrolle la figura del agente urbanizador y se cree la correspondiente al agente rehabilitador.

— Se asegure que, en las actuaciones sobre suelo urbano consolidado en que se produzca un cambio de uso, estos suelos pasen a considerarse como no consolidados en los instrumentos de planeamiento que legalizan esa reclasificación, garantizándose la cesión de aprovechamiento a favor de los ayuntamientos.

— Se restrinja la subasta como forma de enajenación de los patrimonios públicos del suelo.

— Se incentiven mecanismos efectivos e innovadores de participación ciudadana en los procesos de planificación urbanística.

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fin de que desarrolle una política decidida de apoyo al sector primario aragonés, así como de seguridad y calidad alimentaria, adoptando entre otras las siguientes medidas:

1.— Presentación con carácter inmediato, en el marco de la reforma de la PAC, de un proyecto de ley de la agricultura y el desarrollo rural, que constituya el elemento normativo básico para las actuaciones en la reforma de las estructuras productiva y, en el marco de las competencias del Gobierno de Aragón, la mejora de las explotaciones agrarias, la incorporación de jóvenes a la actividad agraria y las prioridades a aplicar en las ayudas a las explotaciones a favor de los agricultores a título principal y las explotaciones prioritarias.

2.— Ejecutar las obras de modernización y mejora de los regadíos existentes, así como de creación de nuevas zonas regables, tanto en los regadíos sociales como en los declarados de interés general, de acuerdo con las previsiones del Plan Nacional de Regadíos.

3.— Apoyo a la implantación de cultivos energéticos, a la agricultura ecológica, a la producción integrada y al resto de medidas agroambientales.

4.— Fomentar la industrialización agroalimentaria como instrumento para incrementar el valor añadido de las producciones, para lo que se apoyará a las cooperativas en sus procesos de modernización, adaptación y mejora, así como a las agrupaciones de productores para la transformación, la instalación de las empresas en el medio rural y las condiciones sociales del empleo creado o consolidado por las mismas.

5.— Puesta en marcha de los mecanismos de gestión necesarios para el impulso de las iniciativas de desarrollo rural financiadas con fondos provenientes de la Unión Europea.

6.— Constituir la Agencia de Seguridad y Calidad Alimentaria como mecanismo que contribuya a la evaluación de los riesgos alimentarios, antes del final del año 2002.

7.— Crear, antes de que concluya el año 2002, el Comité Consultivo sobre los Organismos Genéticamente Modificados, con la participación de todos los sectores sociales implicados.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fin de que:

1.— Defienda el incremento de la cuantía del Fondo Especial para la provincia de Teruel, la mejora y agilización de

su gestión, así como la consideración de que dicho Fondo debe entenderse como complementario, y nunca como sustitutorio, de las inversiones ordinarias que para la provincia de Teruel debe contener el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.— Reivindique ante el Gobierno central el cumplimiento íntegro de los compromisos económicos anunciados en su día en relación con el Plan de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, entendiendo asimismo que sus fondos son complementarios, y no sustitutorios, de las inversiones ordinarias que en las comarcas afectadas deben realizar la Administración General del Estado, y la Administración Autónoma de Aragón.

6. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fin de que presente ante la Cámara un Plan de Coordinación de los dispositivos sanitarios públicos para hacer frente a las importantes listas de espera quirúrgicas, de atención especializada o de obtención de pruebas complementarias, para lo cual debe abordar entre otras las siguientes medidas:

1.— Ampliar el horario de funcionamiento efectivo de hospitales y centros de especialidades.

2.— Mejorar las condiciones de estabilidad laboral y formación continuada del personal implicado.

3.— Abordar las inversiones necesarias para el desarrollo del Plan (nuevos quirófanos, aparatos y dispositivos para el diagnóstico de enfermedades, etcétera).

4.— Desarrollo de los programas de cirugía mayor ambulatoria.

5.— Limitar el alcance de la concertación con el sector privado a aquellos aspectos donde no sea posible a corto y medio plazo obtener una respuesta desde el ámbito público, en coherencia con el carácter subsidiario que para este sector reconoce la Ley de Salud de la Comunidad Autónoma.

6.— Cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el Pacto por la Sanidad firmado con los agentes sociales.

7. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fin de que desarrolle las previsiones de la Ley aragonesa de Cooperación para el Desarrollo, con la adopción, entre otras, de las siguientes medidas:

1.— Elaboración del Plan Director de la Cooperación Aragonesa para su aprobación por parte de las Cortes de Aragón.

2.— Incremento de los recursos destinados a cooperación para el desarrollo, en la perspectiva del objetivo de alcanzar el 0,7% del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

3.— Consolidar la presencia aragonesa en las zonas en que se han apoyado expresamente procesos de consolidación de los derechos humanos (República Árabe Saharaui Democrática, Palestina, etcétera).

4.— Asegurar la presencia aragonesa en los Foros Sociales Mundiales que trabajan por la globalización de todos los derechos humanos.

5.— Apoyo a la constitución del Fondo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo.

8. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que:

1.— De acuerdo con la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la

Corporación Aragonesa de radio y Televisión, promueva un ente radiotelevisivo de carácter público y autonómico que favorezca el desarrollo, la integración y el equilibrio territorial de Aragón. Se trataría de un tercer canal de radiotelevisión público, que permita su control económico y parlamentario, que no entre en confrontación con el sector audiovisual privado, integrado en la FORTA, y que ayude y sirva de impulso al sector industrial audiovisual aragonés fomentando la creación, difusión y distribución de las producciones propias.

2.— Apruebe urgentemente un proyecto de Ley de creación del Consejo Audiovisual de Aragón.

9. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fin de adoptar una decidida política en beneficio de la escuela pública aragonesa a través, entre otras, de las siguientes medidas:

1.— Presentación con carácter inmediato de un Proyecto de Ley de Igualdad educativa y su Financiación.

2.— Presentación con carácter inmediato del Mapa Escolar de Aragón y de la subsiguiente Red de Centros, con carácter previo a la elaboración de un Plan Director de Infraestructuras educativas que contemple la previsión y priorización de las nuevas necesidades y adaptación de las infraestructuras existentes.

3.— Implantación de una red pública para la atención del primer ciclo (0-3 años) de Educación Infantil, en colaboración con las Entidades Locales.

4.— Dotación de recursos humanos y materiales a la Red de Centros y Aulas contemplada en la Ley de Educación Permanente de Aragón.

5.— Construcción del Centro de educación especial con residencia de Zaragoza y negociación con los representantes sindicales de las condiciones de trabajo del personal no docente de educación especial.

6.— Construcción de un nuevo edificio que albergue la Escuela Oficial de Idiomas número 2 en la Margen Izquierda de la ciudad de Zaragoza.

7.— Construcción con carácter inmediato del nuevo edificio que debe albergar el Conservatorio Superior de Música de Zaragoza.

### III

#### RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. DEL PARTIDO ARAGONÉS

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a proseguir en el desarrollo y cumplimiento de la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, de relaciones con las Comunidades Aragonesas del Exterior, en especial con todas aquellas actuaciones dirigidas a potenciar la presencia de Aragón en el exterior a través de las Casas y Centros de Aragón, así como los conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos y prestaciones que la Ley 5/2000 les reconoce.

2. Las Cortes de Aragón, reconociendo la importancia de la implicación de los hombres y mujeres en el desarrollo económico y social de Aragón, instan al Gobierno de Aragón a que prosiga aplicando políticas públicas de apoyo a la contratación y empleo femenino al objeto de incrementar la tasa de actividad y reducir el paro femenino que afecta a nuestra

Comunidad, a la vez que promueve medidas que permitan la conciliación de la vida familiar y laboral de las y los trabajadores.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar las actuaciones necesarias en reivindicación de la formalización del acuerdo bilateral sobre financiación autonómica entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, previsto en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se efectúen las actuaciones necesarias para la recuperación del contenido del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, acordando a tal efecto la iniciativa de modificación del texto vigente del Estatuto, dado que se estima conveniente para nuestro Derecho Civil la regulación expresa de las competencias en esta materia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que promueva las iniciativas que sean precisas para que antes de la conclusión de la presente legislatura se pueda culminar el proceso de creación de Comarcas, al menos en 32 de ellas. Igualmente, que dentro de dicho período se proceda, previo acuerdo en las Comisiones Mixtas de Transferencias, a la transferencia de funciones y traspaso de servicios incluidas dentro del primer bloque de transferencias a todas las Comarcas constituidas.

6. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que cree y ponga en funcionamiento un órgano en el que puedan estar representadas las Comarcas y el Gobierno con el objeto de institucionalizar la necesaria comunicación entre los agentes del proceso comarcalizador.

7. El Proyecto Olímpico de los Pirineos aragoneses es un proyecto consolidado, respaldado por la gran mayoría de los ciudadanos de Aragón.

Conscientes de que la perseverancia y el tesón son unas de las principales bazas de todo proyecto olímpico, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a continuar sus esfuerzos en pro de la candidatura de la ciudad de Jaca para organizar los Juegos Olímpicos de Invierno, mediante la constitución de una nueva fundación, la Fundación Jaca 2014, que aglutine a cuantas instituciones públicas y privadas compartan el objetivo de hacer realidad el proyecto olímpico aragonés.

8. La financiación adecuada de las Corporaciones Locales reviste el máximo interés en la medida en que se trata de las administraciones más cercanas a los ciudadanos. En consecuencia, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que adopte cuantas medidas sean posibles para garantizar que la reforma de las Haciendas Locales no altere el equilibrio financiero de las Corporaciones Locales.

9. La sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2002 otorga a las Comunidades Autónomas la competencia sobre formación continua en colaboración con los agen-

tes sociales. En consecuencia, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que adopte las medidas necesarias a fin de que la gestión de Forcem se realice a partir de 2003 en el ámbito autonómico.

10. En relación con la reforma en el sector de los forrajes desecados formulada por la Comisión Europea, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que junto con el Gobierno Central defienda como alternativa a la propuesta formulada por la Comisión Europea, la siguiente:

— La distribución entre los estados miembros de la ayuda a la explotación debe realizarse en función de las cantidades realmente transformadas y no de las Cantidades Nacionales Garantizadas.

— La ayuda prevista a la industria debe de considerarse estable y no transitoria, como la define la propuesta.

— La fusión de las Cantidades Nacionales Garantizadas del forraje deshidratado y del secado de otra forma, debe de implicar que la Normativa de Control y pago de las ayudas se simplifique en gran manera, centrándose en el control de la calidad del producto y no en el consumo de combustible fósil.

11. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, a través de los planes y programas educativos que sean oportunos (planes de convivencia, educación en valores...), se incrementen en los centros educativos los valores de igualdad, democracia e interculturalidad, cuestiones clave para mejorar la convivencia en los propios centros y fomentar actitudes tolerantes, decisivas para la integración en la sociedad actual.

12. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Ministerio de Fomento para procurar una mayor agilidad en la culminación de los tramos en ejecución o licitación de las obras del Eje Subpirenaico, y la aceleración de los trámites previos y necesarios para, a su vez, licitar los tramos que todavía restan por resolver para de esta forma conseguir un tratamiento en igualdad de condiciones con la Comunidad Autónoma de Cataluña.

13. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a regular los Servicios de Ayuda a Domicilio en cuanto al derecho a la percepción, catálogo de prestaciones, calidad de las mismas y condiciones de acceso al servicio.

14. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno del Estado, al efecto de que suspendan la vigencia del artículo 13, «previsión de nuevas transferencias ordinarias» de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, hasta que el Ministerio de Medio Ambiente adopte las medidas precisas para garantizar las demandas actuales y futuras de los sistemas de explotación de la margen derecha del Ebro, calificados como «estructuralmente deficitarios» por el propio Libro Blanco del Agua del Ministerio de Medio Ambiente.

15. La Red Natura 2000 deberá constituirse en el esqueleto que soporte la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible de la Unión Europea. Aragón ha incorporado a la misma 840.758 Has. como ZEPAS (Zonas de

Especial Protección para las Aves), al amparo de la directiva de Aves 79/409/CEE, así como ha propuesto 1.047.754 como LIC (Lugares de Interés Comunitario), futuras ZEC (Zonas de Especial Conservación), al amparo de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE. Esto supone que, restando los solapes de superficies acogidas a ambas figuras, son 1.354.854 Has., la posible aportación de Aragón a esta Red Comunitaria. Aportación que supone el 28% del territorio de la CC.AA.

Sin embargo, sobre esta Red existen importantes incertidumbres en cuanto a la aplicación y desarrollo de varios artículos de la Directiva de Hábitats, destacando las emanadas del art. 6, en lo que respecta a los planes de gestión, y art. 8, en lo que respecta a financiación. También existe un problema debido a la incorrecta transposición jurídica de estas figuras al marco jurídico básico de la legislación estatal.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón al efecto de que se dirija al Gobierno de la Nación, a través del Ministerio de Medio Ambiente, para que este haga suyas estas carencias, de tal forma que resuelva la transposición jurídica a legislación básica de las figuras de ZEC y ZEPA, así como se dirija a la Comisión Europea con el fin de que se concrete y desarrolle la definición e implantación de los planes de gestión (art. 6, Directiva 92/43/CEE), así como la financiación que emane de los mismos (art. 8, Directiva 92/43/CEE), de tal forma que esto puede servir como un nuevo pilar que soporte la conservación y desarrollo socioeconómico del Medio Rural.

16. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón con objeto de ultimar, ejecutar y desarrollar las actuaciones derivadas de los siguientes Planes y disposiciones normativas, para que adopte en el año 2003 las medidas oportunas para dotar de recursos humanos y financieros a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental:

— Plan de Residuos Industriales de la Comunidad Autónoma de Aragón (2001-2004), aprobado mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 8 de mayo de 2001.

— Plan de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2001-2004), aprobado mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 8 de mayo de 2001.

— Plan de Gestión de los Residuos Voluminosos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2002-2006).

— Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad Autónoma de Aragón (2002-2006).

— Plan de Gestión de los Residuos Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2002-2006).

— Plan de Gestión de los Neumáticos Fuera de Uso de la Comunidad Autónoma de Aragón (2002-2006).

— Aplicación de la nueva Ley 6/2001, de Evaluación de Impacto Ambiental.

— Aplicación de la nueva Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC).

— Aplicación de las Directivas 99/62/CE, sobre Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente, 1999/30/CE, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente y 2000/69/CE, sobre los valores límite para el benceno y el monóxido de carbono en el aire ambiente.

17. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, de conformidad con lo acordado por este Parlamento, se dirija al Gobierno del Estado a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Tratado de la Unión Europea, asegure la participación ordinaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las demás Comunidades Autónomas en la representación española ante el Consejo Europeo y en otros órganos de la Unión Europea, todo ello de acuerdo con la concepción de estado autonómico dinámico y evolutivo que se deduce de nuestro texto constitucional. Cuando se traten materias de competencia autonómica, la representación autonómica ejercerá la plena participación en todas las deliberaciones y tomas de posición.

18. El desarrollo constitucional en el modelo de Estado es la mejor manera de cumplir la Constitución. Por ello, desde el PAR siempre hemos reivindicado la generalización del modelo autonómico para que todas las Comunidades Autónomas tengan los mismos niveles competenciales, políticos y financieros.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a seguir profundizando en el autogobierno aragonés, defendiendo nuestros derechos y nuestros recursos, al tiempo que solicite al Gobierno Central políticas de coordinación, descentralización y participación con las Comunidades Autónomas del Estado español, tanto en las competencias no transferidas como en la política europea.

#### IV

#### RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. SOCIALISTA

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno del Estado, al objeto de que en el anteproyecto de la reforma de la Ley de reforma de las Haciendas Locales introduzca las fórmulas jurídicas precisas para compensar la pérdida de ingresos municipales por la supresión del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) dado el grave perjuicio que se genera a los ayuntamientos.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón y en concreto a los Departamentos de Agricultura y de Medio Ambiente a que el conjunto del territorio de las comarcas pirenaicas de La Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe y Ribagorza sea considerado como un espacio protegido a efectos de ámbito de aplicación de las medidas agroambientales relacionadas con las explotaciones ganaderas que aprovechan racionalmente sus recursos naturales y estén dispuestas a adquirir los necesarios compromisos medioambientales.

3. La Red Natura 2000 constituye una pieza clave tanto en la conservación de la naturaleza como en el desarrollo socioeconómico de la Comunidad Autónoma, al implicar aproximadamente el 30% de nuestro territorio.

Sobre esta Red existen un conjunto importante de incertidumbres, relativas a la propia financiación, la implantación de planes de gestión, el estatus jurídico, etc.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón al efecto de promover el intercambio de experiencias y fomentar el debate técnico y político con otras Comunidades Autónomas, para establecer los criterios más adecuados en la implantación efectiva y real de Red Natura.

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno del Estado, al efecto de que declare de interés general del Estado las obras de elevación e instalaciones precisas para la puesta en riego de las 49.550 hectáreas previstas en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, aprobado por Real Decreto 1664/1998, en los 250 km. del río Ebro en Aragón a sus canales y a ambos márgenes, y pendientes de ejecutar.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a regular la inserción sociolaboral de los enfermos con problemas de Salud Mental.

6. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a seguir promoviendo fórmulas de colaboración con el Ministerio de Fomento para conseguir adelantar los trámites previos que lleven a la ejecución, lo antes posible, de la adecuación de la Carretera Nacional 232 que comunica Zaragoza con el Bajo Aragón y el Arco Mediterráneo, al menos con las mismas dimensiones que en el tramo actualmente en obras, al no estar incluida en el Plan de Infraestructuras 2000-2007.

7. Con el fin de optimizar las tareas de gestión de los centros educativos y agilizar las relaciones que éstos mantienen con la administración educativa, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a iniciar las acciones precisas para el desarrollo y la implantación de un sistema informático que permita la Gestión Integral en Red (GIR) de todos los procesos asociados. El sistema, haciendo uso de las tecnologías Web, canalizará todos los flujos de información generados, independientemente de su ubicación física.

8. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que junto con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, busquen y apliquen la fórmula jurídica y administrativa precisa que permita la condonación del pago pendiente por las canaletas o acequias de distribución instaladas en su día en Zonas de Interés General de la Nación, a todos los usuarios de las Comunidades de Regantes que aborden proyectos globales de modernización de sus regadíos incluyendo el cambio de sistema de riego de gravedad a presión.

9. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno Central al objeto de que en los debates de los Consejos Europeos defiendan los intereses del sector de frutos de cáscara, con las siguientes propuestas:

— La ayuda por superficie debe mantenerse en un nivel similar al que venía percibiéndose.

— La ayuda debe ser a cargo del FEOGA-Garantía, como el resto de la política de precios y mercados.

— La Superficie Máxima Garantizada de frutos de cáscara ha de abarcar la totalidad de la cultivada en la UE.

— Para la percepción de la ayuda el productor ha de pertenecer a una Organización de Productores de frutos secos.

10. Las Cortes de Aragón expresan su oposición al desdoblamiento de las ayudas directas tal como está planteado en la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo Europeo sobre la reforma intermedia de la Política Agrícola Común [COM(2002) 394 final] e instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno Central al objeto de que presente alternativas ante la Unión Europea que defiendan el mantenimiento de la actividad agraria en las zonas áridas y de la ganadería extensiva tradicional.

11. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que:

— Se intensifique por el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral el control y seguimiento de las actuaciones de las empresas en relación con los accidentes graves y mortales que se produzcan en las mismas. Se sigan impulsando los programas «Aragón» y «Objetivo Cero Accidentes de Trabajo», actuando en las empresas con mayores tasas de accidentes dentro de su sector y con aquellas empresas que expresen su voluntad de trabajar y colaborar con el ISSLA para conseguir el objetivo de 0 accidentes.

— Se impulsen y difundan por el ISSLA las buenas prácticas de las empresas con mejores resultados en siniestralidad laboral.

— En relación con las obras contratadas con la Comunidad Autónoma de Aragón, la coordinación de la prevención de riesgos se encargue a empresas especializadas con dedicación exclusiva al tema de la prevención.

12. Las Cortes de Aragón, conscientes de la importancia que para el bienestar de los consumidores y usuarios, tiene la defensa de la competencia, instan al Gobierno de Aragón a regular el servicio y el Tribunal aragonés de defensa de la competencia a la mayor brevedad posible.

13. La ley financiera que actualmente se tramita en el Senado puede invadir competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cajas de Ahorro. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que realice los estudios pertinentes a fin de determinar si en su versión definitiva la nueva Ley contiene algún precepto contrario a la Constitución, y en su caso presente el correspondiente recurso de inconstitucionalidad.

14. Ante las incertidumbres que presenta la situación económica internacional, la Unión Europea está revisando el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. En consecuencia, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que solicite la convocatoria del Consejo de Política Fiscal y Financiera para revisar el programa de estabilidad aprobado el pasado 5 de abril, teniendo en cuenta la evolución de la economía española e internacional.

15. Las Cortes de Aragón, en razón a la complejidad, así como a la trascendencia que para la Comunidad Autónoma tiene el establecimiento de un nuevo modelo territorial, instan al Gobierno de Aragón para que adopte las medidas administrativas y de gobierno necesarias que faciliten la transferencia de funciones y traspaso de servicios a las administraciones comarcales.

16. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a abordar un programa de creación de empleo y autoempleo juvenil especialmente ligado a los nuevos yacimientos de empleo, de carácter interinstitucional, en el que participarán junto con el Instituto Aragonés de la Juventud otros Departamentos y Organismos del Gobierno de Aragón relacionados con la materia.

17. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a continuar y potenciar el desarrollo de políticas públicas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres al objeto de eliminar las discriminaciones de género todavía exis-

tentes a través de la educación, de la prevención y de la implicación de los organismos públicos y privados con las políticas de igualdad, de acuerdo con el III Plan de Acción Positiva, para avanzar en la consecución de una sociedad más democrática.

18. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dote de la estructura administrativa precisa para garantizar la interlocución técnica entre las Comarcas y las unidades administrativas responsables de las políticas sectoriales afectadas por el proceso de transferencias para realizar las funciones de asesoramiento previstas en la Disposición Adicional Décima de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

## V

### RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. CHUNTA ARAGONESISTA

1. Las Cortes de Aragón expresan su compromiso irrenunciable con la profundización y desarrollo del autogobierno de Aragón, imprescindible para acceder al máximo techo competencial, propio de una nacionalidad, y a un sistema propio de financiación que garanticen la autonomía y suficiencia financieras, así como la articulación de mecanismos de carácter federal, para regular tanto las relaciones del Estado con las Comunidades Autónomas y de ellas entre sí, como la participación autonómica en las instituciones de la Unión Europea.

2. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a desarrollar de forma inmediata las medidas previstas en el Plan Integral de Política Demográfica y Poblacional, especialmente aquellas que aún no se han puesto en marcha, como las medidas destinadas a la conciliación de la vida familiar y laboral, la integración de inmigrantes y el retorno de aragoneses y aragonesas desplazados, así como la imprescindible dotación presupuestaria, temporalización y territorialización del conjunto del Plan. Asimismo, las Cortes recuerdan al Gobierno su deber de remitir periódicamente a la Comisión Institucional de esta Cámara la documentación necesaria que permita analizar las repercusiones, efectos y resultados concretos de las medidas derivadas del Plan.

3. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a requerir del Ministerio de Medio Ambiente el establecimiento de una moratoria en la ejecución del Plan Hidrológico Nacional, hasta que se resuelvan los recursos de inconstitucionalidad que van a interponerse contra el mismo desde las instituciones aragonesas y hasta que se produzca un pronunciamiento definitivo de la Comisión y Parlamento Europeos en relación con las quejas y denuncias formuladas por incumplimiento del Derecho Comunitario.

4. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a velar por el cumplimiento y ejecución del convenio firmado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Gobierno de Aragón, el 17 de octubre de 2001, para la transformación de 47.450 nuevas hectáreas de regadío en Aragón.

5. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a urgir del Ministerio de Fomento el avance en la tramitación de los expedientes y la consignación de partidas presupuestarias que hagan posible:

— La conclusión de las obras de la red viaria estatal en Aragón comprendidas en el Plan de Infraestructuras 2000-2007 y en especial las actuaciones correspondientes a la autovía Pamplona-Huesca-Lérida y a los tramos pendientes de la autovía Zaragoza-Teruel-Sagunto.

— El aprovechamiento integral de la llegada del AVE a Aragón, dando cumplimiento a los acuerdos unánimes de estas Cortes y —en consecuencia— haciendo posible una futura red de cercanías en torno a Zaragoza y garantizando la viabilidad de las líneas y servicios del ferrocarril convencional.

6. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a colaborar con la autoridad judicial y con los trabajadores de Walthon Weir Pacific con el objetivo de mantener la producción de esta empresa emblemática y los puestos de trabajo, así como a sentar las bases, junto con las administraciones competentes en la materia, para impedir que en el futuro puedan producirse situaciones como esta.

7. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a establecer los mecanismos necesarios para el control, externo e interno, de todas y cada una de las entidades sin ánimo de lucro a las que subvenciona o con las que convenia para el mantenimiento de servicios asistenciales, y a establecer la inspección y la evaluación de dichos servicios.

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Cuencas Mineras.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2002, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto

de Ley de creación de la Comarca de Cuencas Mineras, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 12 de noviembre de 2002, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 17 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

**Proyecto de Ley de creación  
de la Comarca de Cuencas Mineras**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una Mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia del presente proyecto de ley desarrollando algunos de los aspectos del mismo como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las competencias que se relacionan en el artículo 5 del proyecto de ley o la regulación de la Comisión mixta de transferencias entre la Comarca de Cuencas Mineras y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Cuencas Mineras, superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el Anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 26, y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Cuencas Mineras mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Cuencas Mineras fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

La explotación de los lignitos ha sido, sin duda, el nexo de unión entre la mayoría de los pueblos de la zona durante el pasado siglo. El territorio, de orografía accidentada, elevada altitud media y clima riguroso, no favorece el desarrollo de una economía basada en la agricultura; por ello la comarca, ante el declive de la minería, está luchando por encontrar sectores de actividad que consoliden una población

que la riqueza minera contribuyó a fijar en décadas pasadas. Entre estos sectores cabe destacar la industria auxiliar del automóvil y sobre todo el potencial turístico derivado de los parques culturales que inciden en la comarca.

Por otra parte, la positiva experiencia de las mancomunidades existentes, entre las que destaca la de la Cuenca Minera Central, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 3 de julio de 2001, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Cuencas Mineras, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 2 de mayo de 2002 (B.O.A. n.º 52 de 6 de mayo de 2002) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Coincidiendo con el periodo de información pública del anteproyecto de Ley, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley de creación de la Comarca de Andorra—Sierra de Arcos que incorporaba en su territorio a los municipios de Ejulve, Esercuel y Gargallo, pertenecientes hasta entonces a la Delimitación Comarcal de Cuencas Mineras. En consecuencia, el presente proyecto de ley ha excluido a dichos municipios de la Comarca de Cuencas Mineras.

El proyecto crea la Comarca de Cuencas Mineras, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente, con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la Comarca. No hay que olvidar que la creación de la Comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la Comarca con las mancomunidades existentes en la Delimitación Comarcal de Cuencas Mineras.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Cuencas Mineras, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de «Cuencas Mineras» integrada por los municipios de Alcaine, Aliaga, Anadón, Blesa, Cañizar del Olivar, Castel de Cabra, Cortes de Aragón, Cuevas de Almudén, Escucha, Fuenferrada, Hinojosa de Jarque, La Hoz de La Vieja, Huesa del Común, Jarque de la Val, Josa, Maicas, Martín del Río, Mezquita de Jarque, Montalbán, Muniesa, Obón, Palomar de Arroyos, Plou, Salcedillo, Segura de Baños, Torre de las Arcas, Utrillas, Villanueva del Rebollar de la Sierra, Vivel del Río Martín y La Zoma,

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

#### **Artículo 2.**— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Cuencas Mineras tiene su capitalidad en el municipio de Utrillas donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma. La capitalidad histórico-cultural tiene su sede en el municipio de Montalbán.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

#### **Artículo 3.**— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Cuencas Mineras, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias, corresponden a la Comarca de Cuencas Mineras todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIAS

#### **Artículo 4.**— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Cuencas Mineras tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Cuencas Mineras representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 5.**— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Cuencas Mineras podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del territorio y urbanismo.
- b) Transportes.
- c) Protección del medio ambiente.
- d) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- e) Sanidad y salubridad pública.
- f) Acción social.
- g) Agricultura, ganadería y montes.
- h) Cultura.
- i) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- j) Deporte.
- k) Juventud.
- l) Promoción del turismo.
- m) Artesanía.
- n) Protección de los consumidores y usuarios.
- ñ) Energía y promoción y gestión industrial.
- o) Ferias y mercados comarcales.
- p) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- q) Enseñanza.
- r) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de Cuencas Mineras podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

**Artículo 6.**— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Cuencas Mineras creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Cuencas Mineras prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la

asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

**Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.**

1. La Comarca de Cuencas Mineras podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Teruel y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

**Artículo 8.— Encomienda de gestión.**

1. La Comarca de Cuencas Mineras, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Teruel, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

**Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.**

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Cuencas Mineras en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Cuencas Mineras podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN COMARCAL

**Artículo 10.— Órganos.**

1. Son órganos de la Comarca:
  - a) El Consejo Comarcal.
  - b) El Presidente.
  - c) Los Vicepresidentes.
  - d) La Comisión de Gobierno.

e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva, integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

**Artículo 11.— Consejo Comarcal.**

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Cuencas Mineras corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

**Artículo 12.— Elección y proclamación de los Consejeros.**

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

**Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros Comarcales.**

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el

Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal, se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

**Artículo 14.**— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**Artículo 15.**— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

**Artículo 16.**— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

**Artículo 17.**— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros no superior a un tercio de su número legal. El número de miembros de la Comisión de Gobierno será determinado por el Presidente, quien los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de

la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

**Artículo 18.**— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal informará las cuentas anuales de la comarca antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 19.**— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 20.**— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

## CAPÍTULO V

### PERSONAL

**Artículo 21.**— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

**Artículo 22.**— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

**Artículo 23.**— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

## CAPÍTULO VI

### HACIENDA COMARCAL

**Artículo 24.**— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Cuencas Mineras estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Cuencas Mineras podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

**Artículo 25.**— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición

al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquide con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Cuencas Mineras, será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 26.**— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

**Artículo 27.**— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

**Segunda.**— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

**Tercera.**— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la Comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

**Cuarta.**— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea preciso la modificación expresa de la presente Ley.

**Quinta.**— *Competencias de la Diputación Provincial de Teruel.*

En relación a las competencias de la Diputación Provincial de Teruel, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas que sean gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de Cuencas Mineras pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

**Sexta.**— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de Cuencas Mineras de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades existentes en la misma cuyos fines sean coincidentes. En consecuencia se procederá al traspaso por dichas mancomunidades a favor de la Comarca de Cuencas Mineras de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Cuencas Mineras y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de Cuencas Mineras y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Primera.**— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera

de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

**Segunda.**— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Cuencas Mineras y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Cuencas Mineras y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Así mismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Comarca de Cuencas Mineras.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.**— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

**Segunda.**— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

**Tercera.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

**Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Cariñena.****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2002, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Campo de Cariñena, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 12 de noviembre de 2002, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 17 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

**Proyecto de Ley de creación  
de la Comarca de Campo de Cariñena**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia del presente proyecto de ley desarrollando algunos de los aspectos del mismo como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las competencias que se relacionan en el artículo 5 del proyecto de ley o la regulación de la Comisión mixta de transferencias entre la Comarca de Campo de Cariñena y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Campo de Cariñena, superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el Anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 21, y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Campo de Cariñena mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Campo de Cariñena fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

El cultivo de la vid y su posterior transformación en vino constituye, sin duda, el vínculo fundamental de esta comarca, de modo que los viñedos de la mayor parte de sus municipios forman parte de la afamada y pionera Denominación de Origen de Cariñena.

A pesar de ello, este territorio, asentado entre las serranías del Sistema Ibérico y la Depresión del Ebro, ha ido perdiendo población en las últimas décadas. No obstante, los datos correspondientes al padrón del año 2001, que superan la barrera de los diez mil habitantes, permiten albergar esperanzas para el futuro. En este sentido, junto al perfeccionamiento de la tradición vitivinícola de la zona, la ventajosa situación de la ciudad de Cariñena, centro comercial y de servicios, las experiencias agrícolas vinculadas al alumbramiento de aguas subterráneas o la recuperación del patrimonio cultural y monumental ligada al fomento del turismo, pueden ser algunas de las bazas que puede jugar la comarca para consolidar su crecimiento.

Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de década pasada de las mancomunidades constituidas en esta delimitación comarcal, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 5 de febrero de 2002, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Campo de Cariñena, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 12 de febrero de 2002 (B.O.A. nº 31, de 13 de marzo de 2002) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

El proyecto crea la Comarca de Campo de Cariñena, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los trasposos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las man-

comunidades existentes en la Delimitación Comarcal de Campo de Cariñena.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Campo de Cariñena, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de «Campo de Cariñena» integrada por los municipios de Aguarón, Aguilón, Aladrén, Alfamén, Cariñena, Cosuenda, Encinacorba, Longares, Mezalocha, Muel, Paniza, Tosos, Villanueva de Huerva y Vistabella.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

#### **Artículo 2.**— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Campo de Cariñena tiene su capitalidad en el municipio de Cariñena donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

#### **Artículo 3.**— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Campo de Cariñena, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Campo de Cariñena todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIAS

#### **Artículo 4.**— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Campo de Cariñena tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Campo de Cariñena representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 5.**— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Campo de Cariñena podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del territorio y urbanismo.
- b) Transportes.
- c) Protección del medio ambiente.

- d) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- e) Sanidad y salubridad pública.
- f) Acción social.
- g) Agricultura, ganadería y montes.
- h) Cultura.
- i) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- j) Deporte.
- k) Juventud.
- l) Promoción del turismo.
- m) Artesanía.
- n) Protección de los consumidores y usuarios.
- ñ) Energía y promoción y gestión industrial.
- o) Ferias y mercados comarcales.
- p) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- q) Enseñanza.

r) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de Campo de Cariñena podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

#### **Artículo 6.**— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Campo de Cariñena creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Campo de Cariñena prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso

por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

**Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.**

1. La Comarca de Campo de Cariñena podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

**Artículo 8.— Encomienda de gestión.**

1. La Comarca de Campo de Cariñena, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

**Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.**

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Campo de Cariñena, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Campo de Cariñena podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN COMARCAL

**Artículo 10.— Órganos.**

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

**Artículo 11.— Consejo Comarcal.**

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Campo de Cariñena corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

**Artículo 12.— Elección y proclamación de los Consejeros.**

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

**Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros Comarcales.**

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

**Artículo 14.**— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**Artículo 15.**— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

**Artículo 16.**— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

**Artículo 17.**— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio de su número legal. El número de miembros de la Comisión de Gobierno será determinado por el Presidente, quién los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas

atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

**Artículo 18.**— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 19.**— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 20.**— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

## CAPÍTULO V

### PERSONAL

**Artículo 21.**— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

**Artículo 22.**— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

**Artículo 23.**— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

## CAPÍTULO VI

### HACIENDA COMARCAL

**Artículo 24.**— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Campo de Cariñena estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Campo de Cariñena podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

**Artículo 25.**— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición

al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Campo de Cariñena, será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 26.**— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

**Artículo 27.**— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

**Segunda.**— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

**Tercera.**— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

**Cuarta.**— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

**Quinta.**— *Competencias de la Diputación Provincial de Zaragoza.*

En relación a las competencias de la Diputación Provincial de Zaragoza, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas que sean gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de Campo de Cariñena pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

**Sexta.**— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de Campo de Cariñena de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades existentes en la misma cuyos fines sean coincidentes. En consecuencia se procederá al traspaso por dichas mancomunidades a favor de la Comarca de Campo de Cariñena de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Campo de Cariñena y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de Campo de Cariñena y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Primera.**— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera

de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

**Segunda.**— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Campo de Cariñena y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Campo de Cariñena y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Así mismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de Campo de Cariñena.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.**— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

**Segunda.**— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

**Tercera.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

**Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Albarracín.****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2002, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de la Comarca de Albarracín, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 12 de noviembre de 2002, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 17 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

***Proyecto de Ley de creación  
de la Comarca de Albarracín***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia del presente proyecto de ley desarrollando algunos de los aspectos del mismo como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las competencias que se relacionan en el artículo 5 del proyecto de ley o la regulación de la Comisión mixta de transferencias entre la Comarca de Albarracín de Cariñena y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Albarracín, superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el Anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 31, y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Albarracín mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Albarracín fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

La cohesión de este territorio y su carácter independiente y unitario datan, al menos, del periodo histórico musulmán, tienen su apogeo durante la época del señorío cristiano de los Azagra y han continuado hasta la fecha, tras su incorporación al Reino de Aragón en el siglo XIII, bajo la forma de la Comunidad de Albarracín.

La comarca se sitúa en su totalidad a una altura superior a los mil metros, en pleno sistema ibérico, rozando, alguna

de sus sierras, la cota de los dos mil. En este entorno nacen importantes ríos peninsulares como el Tajo, Júcar y Guadalaviar, ocupando la cuenca de este último, que desembocará en el Mediterráneo con el nombre de Turia, la mayor parte de la superficie comarcal.

Dada la configuración del terreno, la dedicación a la agricultura es escasa, siendo la explotación de los bosques y la ganadería los recursos tradicionales de la zona a los que hay que añadir el turismo, que se perfila como la nueva referencia económica de cara al futuro.

A pesar de ser una de las comarcas menos pobladas de Aragón, su capital, Albarracín, con rango de ciudad desde el medioevo, ha conseguido remontar el bache demográfico producido en el siglo pasado gracias al esfuerzo de sus gentes y al cuidado de su patrimonio urbano, monumental y paisajístico, resumiéndose en este lugar las cualidades de un hermoso territorio con muchas posibilidades para afrontar con éxito esta nueva etapa de su historia.

Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de década pasada de las mancomunidades constituidas en esta delimitación comarcal, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 5 de febrero de 2002, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Albarracín, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 12 de febrero de 2002 (B.O.A. nº 31, de 13 de marzo de 2002) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Durante este periodo, los ayuntamientos de Gea de Albarracín y Rubiales, pertenecientes a la delimitación comarcal de Teruel, solicitaron su incorporación a la Comarca de Albarracín.

A la vista de estas peticiones, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, conforme al acuerdo alcanzado con los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón sobre el procedimiento a seguir en las solicitudes de cambio de delimitación comarcal, procedió a consultar a los ayuntamientos integrantes de las delimitaciones comarcales de Teruel y Albarracín su parecer sobre que los municipios de Gea de Albarracín y Rubiales pudieran llegar a formar parte de esta última delimitación comarcal mediante la aprobación de la ley correspondiente.

Sobre la base de los resultados de esta consulta, favorables al cambio de delimitación comarcal solicitado, el proyecto de ley ha incluido en la Comarca de Albarracín a los municipios de Gea de Albarracín y Rubiales, modificando la composición de esta delimitación comarcal recogida en la Ley 8/1996, de Delimitación Comarcal de Aragón.

El proyecto crea la Comarca de Albarracín, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de

servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades existentes en la Delimitación Comarcal de Albarracín.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Albarracín, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de «Albarracín» integrada por los municipios de Albarracín, Bezas, Bronchales, Calomarde, Frías de Albarracín, Gea de Albarracín, Griegos, Guadaluviar, Jabaloyas, Monterde de Albarracín, Moscardón, Noguera, Orihuela del Tremedal, Pozondón, Ródenas, Royuela, Rubiales, Saldón, Terriente, Toril y Masegoso, Torres de Albarracín, Tramacastilla, Valdecuenca, El Vallecillo y Villar del Cobo.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

#### **Artículo 2.**— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Albarracín tiene su capitalidad en el municipio de Albarracín donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

#### **Artículo 3.**— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Albarracín, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Albarracín todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIAS

#### **Artículo 4.**— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Albarracín tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Albarracín representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 5.**— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Albarracín podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del territorio y urbanismo.
- b) Transportes.
- c) Protección del medio ambiente.
- d) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- e) Sanidad y salubridad pública.
- f) Acción social.
- g) Agricultura, ganadería y montes.
- h) Cultura.
- i) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- j) Deporte.
- k) Juventud
- l) Promoción del turismo.
- m) Artesanía.
- n) Protección de los consumidores y usuarios.
- ñ) Energía y promoción y gestión industrial.
- o) Ferias y mercados comarcales.
- p) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- q) Enseñanza
- r) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de Albarracín podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

**Artículo 6.**— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Albarracín creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Albarracín prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

**Artículo 7.**— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de Albarracín podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Teruel y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

**Artículo 8.**— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de Albarracín, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Provincia de Teruel, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

**Artículo 9.**— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Albarracín, en el ejercicio de

sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Albarracín podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN COMARCAL

**Artículo 10.**— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

**Artículo 11.**— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Albarracín corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

**Artículo 12.**— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los

suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

**Artículo 13.**— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

**Artículo 14.**— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**Artículo 15.**— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

**Artículo 16.**— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente

entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

**Artículo 17.**— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio de su número legal. El número de miembros de la Comisión de Gobierno será determinado por el Presidente, quién los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

**Artículo 18.**— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 19.**— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 20.**— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

## CAPÍTULO V

### PERSONAL

**Artículo 21.**— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local,

siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

**Artículo 22.**— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

**Artículo 23.**— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

## CAPÍTULO VI

### HACIENDA COMARCAL

**Artículo 24.**— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Albarracín estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones Especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.
- e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:
  - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
  - Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
  - Transferencia o delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al apro-

vechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Albarracín podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

**Artículo 25.**— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Albarracín, será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 26.**— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

**Artículo 27.**— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera.**— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

### **Segunda.**— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

### **Tercera.**— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

### **Cuarta.**— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

### **Quinta.**— *Competencias de la Diputación Provincial de Teruel.*

En relación a las competencias de la Diputación Provincial de Teruel, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas que sean gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de Albarracín pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

### **Sexta.**— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de Albarracín de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades existentes en la misma cuyos fines sean coincidentes. En consecuencia se procederá al traspaso por dichas mancomunidades a favor de la Comarca de Albarracín de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Albarracín y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de Albarracín y las mancomuni-

dades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Primera.**— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

### **Segunda.**— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Albarracín y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Albarracín y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Así mismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Comarca de Albarracín.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera.**— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

### **Segunda.**— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

### **Tercera.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

## Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Sobrarbe.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las

Cortes en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2002, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Sobrarbe, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 12 de noviembre de 2002, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 17 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes  
 JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

### ***Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Sobrarbe***

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia del presente proyecto de ley desarrollando algunos de los aspectos del mismo como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las competencias que se relacionan en el artículo 5 del proyecto de ley o la regulación de la Comisión mixta de transferencias entre la Comarca de Sobrarbe y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, la Mancomunidad del Sobrarbe, declarada de interés comarcal por Decreto 187/92 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, adoptó con los requisitos establecidos en el artículo 6.1.b) de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, el acuerdo de iniciativa de creación de la Comarca.

Dicha iniciativa ha sido apoyada por más de las tres quintas partes de los municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Sobrarbe, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 3, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto y representando más de la mitad del censo electoral del citado territorio.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Sobrarbe fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Las primeras referencias a sus vínculos históricos se remontan al Condado de Sobrarbe, tan enigmático y legendario como decisivo en su participación a la formación del reino de Aragón. El territorio, limitado al norte por las altas cumbres del Pirineo y estructurado en torno al valle del Ara y al curso alto del río Cinca, se ha visto forzado durante la segunda mitad del pasado siglo a un dramático proceso de despoblación.

Hoy en día, sin embargo, la Comarca de Sobrarbe afronta su futuro con la confianza de que sus incomparables recursos naturales, paisajísticos y patrimoniales, entre cuyos exponentes se encuentra el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, sean la base suficiente para consolidar una población que lentamente se recupera de una situación abocada al abandono.

Sobrarbe, además, presenta unos rasgos culturales muy acusados, de carácter etnológico y lingüístico, que contribuyen a alimentar el sentimiento colectivo de sus gentes de pertenecer a un rincón excepcional del territorio aragonés.

Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de la pasada década de la Mancomunidad del Sobrarbe, declarada de interés comarcal, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

Por otra parte, la experiencia positiva de la Mancomunidad del Sobrarbe, que inició su actividad hace más de una década, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 30 de abril de 2002, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Sobrarbe, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 2 de mayo de 2002 (B.O.A. nº 52, de 6 de mayo de 2002) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses. Como consecuencia de las alegaciones presentadas, se ha modificado el párrafo 2 del artículo 12 del proyecto de ley reduciendo a un quinto el número máximo de concejales del mismo municipio que podrán designar los partidos, coaliciones, federaciones o agrupaciones como miembros del Consejo Comarcal, salvo en los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que les correspondan.

El proyecto crea la Comarca de Sobrarbe, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los trasposos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con la mancomunidad existente en la Delimitación Comarcal de Sobrarbe.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Sobrarbe, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de «Sobrarbe» integrada por los municipios de Abizanda, Aínsa-Sobrarbe, Bárcabo, Bielsa, Boltaña, Broto, Fanlo, Fiscal, La Fueva, Gistaín, Labuerda, Laspuña, Palo, Plan, Puértolas, El Pueyo de Araguás, San Juan de Plan, Tella-Sin y Torla.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

#### **Artículo 2.**— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Sobrarbe tendrá en Boltaña su capital administrativa, ostentando Aínsa la capitalidad en aquellos aspectos relacionados con el desarrollo económico de la comarca.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

#### **Artículo 3.**— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Sobrarbe, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Sobrarbe todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIAS

#### **Artículo 4.**— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Sobrarbe tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Sobrarbe representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 5.**— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Sobrarbe podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del territorio y urbanismo.
- b) Transportes.
- c) Protección del medio ambiente.
- d) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- e) Sanidad y salubridad pública.
- f) Acción social.
- g) Agricultura, ganadería y montes.
- h) Cultura.
- i) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- j) Deporte.
- k) Juventud
- l) Promoción del turismo.
- m) Artesanía.
- n) Protección de los consumidores y usuarios.
- ñ) Energía y promoción y gestión industrial.
- o) Ferias y mercados comarcales.
- p) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- q) Enseñanza
- r) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de Sobrarbe podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

**Artículo 6.**— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Sobrarbe creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Sobrarbe prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

**Artículo 7.**— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de Sobrarbe podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Huesca y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

**Artículo 8.**— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de Sobrarbe, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Huesca, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

**Artículo 9.**— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Sobrarbe, en el ejercicio de

sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Sobrarbe podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN COMARCAL

**Artículo 10.**— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

**Artículo 11.**— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Sobrarbe corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

**Artículo 12.**— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un quinto de los miembros que le corresponden en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los

suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

**Artículo 13.**— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

**Artículo 14.**— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**Artículo 15.**— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

**Artículo 16.**— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente

entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

**Artículo 17.**— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio de su número legal. El número de miembros de la Comisión de Gobierno será determinado por el Presidente, quién los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

**Artículo 18.**— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 19.**— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 20.**— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

## CAPÍTULO V

### PERSONAL

**Artículo 21.**— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local,

siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

**Artículo 22.**— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

**Artículo 23.**— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

## CAPÍTULO VI

### HACIENDA COMARCAL

**Artículo 24.**— *Ingresos*

1. La Hacienda de la Comarca de Sobrarbe estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones Especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.
- e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:
  - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
  - Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
  - Transferencia o delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al apro-

vechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Sobrarbe podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

**Artículo 25.**— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Sobrarbe, será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 26.**— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

**Artículo 27.**— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera.**— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

### **Segunda.**— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

### **Tercera.**— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

### **Cuarta.**— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

### **Quinta.**— *Competencias de la Diputación Provincial de Huesca.*

En relación a las competencias de la Diputación Provincial de Huesca, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas que sean gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de Sobrarbe pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

### **Sexta.**— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de Sobrarbe de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial, en particular a la Mancomunidad del Sobrarbe declarada de interés comarcal. En consecuencia se procederá al traspaso por dichas mancomunidades a favor de la Comarca de Sobrarbe de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Sobrarbe y las mancomunidades afectadas, en particular la Mancomunidad del Sobrarbe declarada de interés comarcal, procederán a concretar los términos

de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de las mancomunidades por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de Sobrarbe y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Primera.**— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca administrativa dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

### **Segunda.**— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Sobrarbe y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Sobrarbe y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Así mismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Huesca y la Comarca de Sobrarbe.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera.**— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

### **Segunda.**— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

### **Tercera.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

## 2.2. Propositiones de Ley

### **Prórroga del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley sobre publicidad institucional.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2002, ha acordado, a solicitud de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación

de enmiendas a la Proposición de Ley sobre publicidad institucional (publicada en el BOCA núm. 246, de 10 de julio de 2002) durante 8 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 31 de octubre de 2002.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD



## ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.3. Mociones
    - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.4. Resoluciones
    - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
  - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
    - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.4. Mociones
    - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
  - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Otras resoluciones
  - 5.6. Régimen interior
  - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Comparecencias
    - 6.1.1. De miembros de la DGA
    - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
    - 6.1.3. Otras comparecencias
  - 6.2. Actas
    - 6.2.1. De Pleno
    - 6.2.2. De Diputación Permanente
    - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón